

Orden ministerial de concesión: 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 57).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Oliveira Hermo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bodo.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Sociedad Anónima Italo-Española» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno en granza por exportaciones previamente realizadas de film y sacos de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Sociedad Anónima Italo-Española» solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno en granza, alta presión, por exportaciones previamente realizadas de film (en lámina o tubular) y sacos de polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Anónima Italo-Española», con domicilio en la calle Gerona, 175, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno en granza, alta presión (P. A. 39.02.A.1), empleados en la fabricación de film (en lámina o tubular) y sacos de polietileno (PP. AA. 39.02.A.2 - 39.07.B.3) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en el film o los sacos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma decimosegunda, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la

importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1972 por la que se concede a Teczone Española, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente y chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frío por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teczone Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente y chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frío por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Teczone Española, S. A.», con domicilio en Gutierre de Cetina, 4, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente (P. A. 73.11.A) y chapas de hierro o acero simplemente laminadas o acabadas en frío (P. A. 73.13.D.2), empleados en la fabricación de estructuras metálicas (P. A. 73.21.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de materia prima contenida en las estructuras metálicas previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente, o bien de chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b según las normas de valoración vigentes.

3.º La firma beneficiaria queda obligada a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los porcentajes en peso que, tanto de perfiles obtenidos en caliente como de chapas obtenidas en frío, contiene el producto objeto de exportación, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

7.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma decimosegunda, dos, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Cayfo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas y papeles estucados para la fabricación de libros, folletos e impresos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cayfo, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas y papeles estucados para la fabricación de libros, folletos e impresos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cayfo, S. A.», con domicilio en Hospital de Llobregat (Barcelona) calle Moderna, 51, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas (P. A. 48.01.D) y papeles estucados (P. A. 48.07.B), a utilizar en la fabricación de libros, folletos e impresos (P. A. 48.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de los papeles autorizados en el apartado primero contenidos en los productos gráficos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de la misma composición y gramaje importados.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza y conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Cayfo, S. A.», sitos en Hospital de Llobregat (Barcelona), calle Moderna, 51.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos para los papeles fabricados mecánicamente en rollos o en hojas y 300.000 kilogramos para los papeles estucados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Conguitos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de caramelos con o sin cacao.*

—Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Conguitos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de caramelos con o sin cacao.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Conguitos, S. A.», con domicilio en Río Ara, 21, Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01), empleada en la fabricación de caramelos con o sin asidero de palo y otros en cuya composición entra el cacao, denominados «Conguitos» y «Songuitos» (PP. AA. 17.04 y 18.06), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de caramelos de los denominados «Conguitos», de la siguiente composición: azúcar, 24,70 por 100; chocolate, 30 por 100; cacahuet, 42 por 100, y glucosa, 3,3 por 100, previamente exportados, podrán importarse 25,33 kilogramos de azúcar.

— Por cada 100 kilogramos netos de caramelos de los denominados «Songuitos», de la siguiente composición: azúcar, 24,70 por 100; chocolate, 22 por 100; cacahuet, 50 por 100, y glucosa, 3,3 por 100, previamente exportados, podrán importarse 25,33 kilogramos de azúcar.

— Por cada 100 kilogramos netos de caramelos surtidos con o sin asidero de palo, de la siguiente composición: azúcar, 60 por 100; glucosa, 39,20 por 100, y esencias y colorantes, 0,20 por 100, previamente exportados, podrán importarse 61,53 kilogramos de azúcar.

Se considerarán mermas el 2,50 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la